

CONVENIO N° 1241 -2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU

Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para Elaboración de Expediente Técnico entre El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional Madre de Dios

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia de Recursos Públicos que celebran:

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, de acuerdo a lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2015-VIVIENDA y modificatoria, con RUC N° 20207553698 y domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, Señor Néstor Alfonso Supanta Velásquez, identificado con DNI N° 09285943, designado por Resolución Ministerial N° 403-2014-VIVIENDA de fecha 13 de noviembre de 2014, y debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, en lo sucesivo se denominará **VIVIENDA**.
- EL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS, con RUC N° 20527143200 y domicilio legal en Jr. Cusco Nro. 351, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor Luis Otsuka Salazar, identificado con DNI N° 48507818, según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, en lo sucesivo se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **VIVIENDA** es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento. Asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa y cuenta con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27967 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.

Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden

ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 8, de la Ley Nº 27967, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Así, en materia de vivienda y saneamiento, ejercen entre otras la función específica compartida de apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- 2.2 Mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y se delimitó su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional.
- 2.3 Mediante el Decreto Supremo Nº 005-2015-VIVIENDA y modificatoria, se autoriza al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, durante el año fiscal 2015, evaluar las solicitudes de financiamiento, realizar el monitoreo de los proyectos y suscribir los convenios y/o adendas de financiamiento de los proyectos de inversión pública de saneamiento del ámbito de los centros poblados rurales, que presenten los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 361-2015-VIVIENDA, se prorroga al 31 de diciembre de 2016, la autorización al Programa Nacional de Saneamiento Urbano- PNSU, para intervenir en proyectos de inversión pública de saneamiento del ámbito de los centros poblados rurales, contenida en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-2015-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2015-VIVIENDA.

- 2.4 Mediante OFICIO Nº 303-2016-GOREMAD-GR, **EL GOBIERNO REGIONAL** solicitó financiamiento a **VIVIENDA** para la elaboración y supervisión del Expediente Técnico del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CENTROS POBLADOS DE TRES ISLAS Y EL PRADO, DISTRITO DE TAMBOPATA , PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS", con Código SNIP Nº 343098, en adelante **PROYECTO**, que cuenta con declaratoria de viabilidad vigente conforme a la ficha SNIP, y está dentro del ámbito territorial de **EL GOBIERNO REGIONAL**, ejecutora del mencionado **PROYECTO**.

- 2.5 La Unidad de Estudios del PNSU mediante Informe Técnico Nº 685 -2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 y el Informe Nº 771 -2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1.2, informa que el **PROYECTO** cuenta con declaratoria de viabilidad vigente otorgada en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

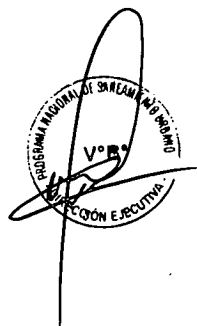
Asimismo, emite opinión técnica favorable para la transferencia de recursos públicos a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** para el financiamiento de la elaboración y supervisión del Expediente Técnico del **PROYECTO** hasta por la suma de S/ 215,933.00, el mismo que se financiará con cargo a los recursos de **VIVIENDA**.

- 2.6 De acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional la realización de transferencias de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional a favor gobiernos regionales y gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión pública, aprobado mediante Decreto Supremo y previa suscripción de convenio, las que se efectuarán hasta el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.

El numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley citada, señala que en caso de proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar dicha finalidad, hasta por el 100% del valor total pactado para estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año 2016 y solo deben contar con la viabilidad en el marco del SNIP.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30458, dispone que las transferencia de recursos que se realicen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se autorizan hasta el 15 de julio de 2016.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



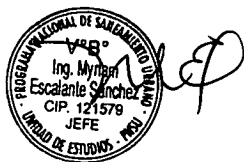
El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso de **VIVIENDA** para la Transferencia de Recursos Públicos a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** para ser destinados única y exclusivamente a la elaboración y supervisión del Expediente Técnico del **PROYECTO** denominado **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CENTROS POBLADOS DE TRES ISLAS Y EL PRADO, DISTRITO DE TAMBOPATA , PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS** con Código SNIP N° 343098 el que se ejecutará bajo la modalidad de Administración Indirecta y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:



El monto total de la transferencia de recursos que realizará **VIVIENDA** en el presente ejercicio fiscal 2016, para la elaboración y supervisión del Expediente Técnico del **PROYECTO**, es hasta por la suma de S/ 215,933.00 (Doscientos quince mil novecientos treinta y tres con 00/100 Soles), que corresponde al 100% de la elaboración y supervisión del Expediente Técnico del **PROYECTO**.

La Estructura de Financiamiento del **PROYECTO**, se establece en el **ANEXO 1-A**, que forma parte del presente Convenio.



EL GOBIERNO REGIONAL podrá aportar los recursos necesarios para cofinanciar los mayores costos que se originen en la ejecución y/o supervisión de la Obra del **PROYECTO**, de ser el caso.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige desde el día de su suscripción y culmina con la aprobación del Expediente Técnico del **PROYECTO** y la presentación de la liquidación documentada de los recursos transferidos materia del presente Convenio por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** a **VIVIENDA**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

6.1 DE VIVIENDA:

6.1.1 Gestionar la emisión del dispositivo legal que apruebe la transferencia de recursos a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** para el financiamiento del expediente técnico del **PROYECTO** en el presente año fiscal y comunicar la publicación del dispositivo legal al referido **GOBIERNO REGIONAL**.

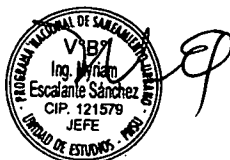
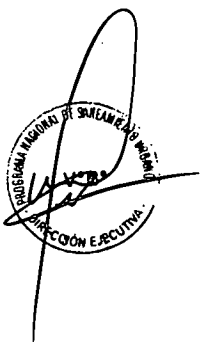
6.1.2 Realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Convenio y de la elaboración del expediente técnico del **PROYECTO**. Las acciones de seguimiento y monitoreo se realizarán sobre la base de la información del avance de la elaboración del expediente técnico del **PROYECTO** que presente **EL GOBIERNO REGIONAL**, conforme al numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 y lo establecido en el dispositivo legal que aprueba la transferencia de recursos.

Las acciones de seguimiento y monitoreo que realiza **VIVIENDA** en el marco del presente Convenio, no reemplaza ni sustituye las funciones, que en su calidad de Unidad Ejecutora, corresponden a **EL GOBIERNO REGIONAL** en relación a la supervisión de la ejecución de la Obra, así como de las acciones de control que correspondan.

6.1.3 Comunicar al Órgano de Control Institucional de **EL GOBIERNO REGIONAL** y a la Contraloría General de la República en los casos de incumplimiento de las obligaciones del Convenio o cuando no cumpla con realizar la Liquidación Técnica y Financiera del **PROYECTO**; adicionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas cuando se tome conocimiento de presuntos hechos irregulares en la ejecución del **PROYECTO**.

6.2 DE EL GOBIERNO REGIONAL

6.2.1 Incorporar en su presupuesto los recursos transferidos por **VIVIENDA**, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos.



- 6.2.2 Utilizar los recursos transferidos por **VIVIENDA**, única y exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.
- 6.2.3 Realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para luego de emitido el disposición legal que autoriza la transferencia de recursos, inicie los trámites para la Convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la elaboración y supervisión del Expediente Técnico del **PROYECTO**, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y todas las normas legales aplicables.
- 6.2.4 Subsanan las observaciones e implementar las recomendaciones que efectúe el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE al procedimiento de selección convocado.
- 6.2.5 Facilitar a **VIVIENDA** las acciones de seguimiento y monitoreo de su competencia en la elaboración y supervisión del Expediente Técnico del **PROYECTO**, garantizando el libre acceso a la información, y presentar a **VIVIENDA** información mensual del avance del **PROYECTO**.
- 6.2.6 Presentar a **VIVIENDA** información periódica sobre el avance de la elaboración del expediente técnico del Proyecto y adjuntando copia de los informes emitidos por la Supervisión del **PROYECTO**.
- 6.2.7 En calidad de Unidad Ejecutora es responsable de la supervisión y control de la elaboración del expediente técnico del **PROYECTO**, así como de la administración de los contratos suscritos para la ejecución del mismo.
- 6.2.8 **EL GOBIERNO REGIONAL** autoriza a **VIVIENDA** para gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aplicación de mecanismos administrativos y presupuestales necesarios a fin de limitar el uso de los recursos transferidos, para garantizar la adecuada implementación del Convenio.
- 6.2.9 A la finalización del Convenio, sea por cumplimiento de su objeto o resolución del mismo, deberá efectuar la Liquidación Financiera del **PROYECTO**, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y comunicar a **VIVIENDA** de los saldos resultantes, debiendo abstenerse de continuar utilizando los saldos de recursos no ejecutados de las transferencias efectuadas. Dichos saldos deberán ser revertidos al Tesoro Público conforme a la normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF.

CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 8.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** designará a un Coordinador responsable de la información sobre la ejecución y supervisión del **PROYECTO**; dicha designación será comunicada a **VIVIENDA**, mediante carta indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas.
- 8.2 El Coordinador designado podrá ser sustituido mediante comunicación escrita de **EL GOBIERNO REGIONAL**, durante la vigencia del presente Convenio.
- 8.3 Por parte de **VIVIENDA**, la Coordinación se realizará a través de la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano. La Jefatura de la mencionada Unidad designará al Coordinador responsable.

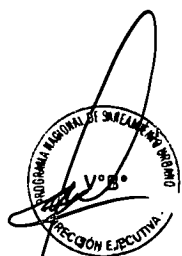
CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 9.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, en los siguientes casos:
- 9.1.1 Por acuerdo entre las partes.
 - 9.1.2 En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole que imposibilite la implementación de este Convenio.
 - 9.1.3 Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- 9.2 Para la Resolución del Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo, con expresión de causa.
- 9.3 Por efecto de la Resolución del Convenio invocada por **VIVIENDA**, **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá abstenerse de inmediato de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a la liquidación técnico financiera en el plazo máximo establecido en el numeral 6.2.9 del presente Convenio; además de proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de las acciones legales que correspondan iniciar contra **EL GOBIERNO REGIONAL** o contra quienes resulten responsables.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

- 10.1 Las partes, a través de sus representantes legales, se obligan al estricto cumplimiento del presente Convenio.
- 10.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de su Gobernador Regional que suscribe el presente Convenio, asume la responsabilidad de ejecutar el **PROYECTO** conforme a las normas técnicas y legales aplicables; así como las responsabilidades administrativas, civiles y



penales a que hubiere lugar por el mal uso de los recursos públicos, sin perjuicio de la devolución de los recursos de acuerdo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas y Anexos que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo. Los Anexos son los siguientes:

Anexo 1-A: Estructura de Financiamiento del Proyecto

Anexo 1-B: Datos Generales del Proyecto

Anexo 1-C: Base Legal del Convenio

Anexo 1-D: Definiciones e Interpretaciones

- 11.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio o Adendas, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, salvo su modificación conforme lo señalado en el párrafo precedente, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de AGO. del año dos mil dieciséis.

VIVIENDA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

LUIS OTSUKA SALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL

ING. NÉSTOR SUPANTA VELASQUEZ

INGENIERO EN INGENIERÍA TÉCNICA - Rural

Código SNIP N° 343098

Página 7

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1-A

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

PROYECTO

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CENTROS POBLADOS DE TRES ISLAS Y EL PRADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS"

SNIP N° 343098

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

CONCEPTO	VIVIENDA	EL GOBIERNO REGIONAL
Elaboración y Supervisión de Expediente Técnico	S/ 215,933.00	S/ 0.00
TOTAL	S/ 215,933.00	S/ 0.00

CRONOGRAMA DEL APOORTE DE VIVIENDA

CONCEPTO	AÑO 2016	TOTAL
Elaboración y Supervisión de Expediente Técnico	S/ 215,933.00	S/ 215,933.00
En porcentaje	100%	100%



ANEXO 1-B

DATOS GENERALES DEL PROYECTO, MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO

En el presente Convenio, a menos que se indique expresamente de otra manera, la siguiente información corresponderá a la que se detalla a continuación:

- **Nombre del Proyecto de Inversión Pública (PIP):**
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CENTROS POBLADOS DE TRES ISLAS Y EL PRADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS"
- **Código SNIP (Código de identificación del Proyecto):**
343098
- **Nombre de la Unidad Ejecutora del Proyecto:**
Gobierno Regional Madre de Dios
- **Ámbito Territorial del Proyecto y de la Unidad Ejecutora:**
Departamento de Madre de Dios
- **Número de Oficio de la Unidad Ejecutora solicitando financiamiento al Proyecto:**
"Oficio N° 303- 2016- GOREMAD- GR "
- **Número de Informe Técnico de la Unidad de Estudios del PNSU:**
"Informe Técnico N° 685 -2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1"
- **Monto de Inversión a ser Financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma:**
S/ 215,933.00 (Doscientos quince mil novecientos treinta y tres con 00/100 Soles)
- **Modalidad de Ejecución del Proyecto:**
Administración Indirecta

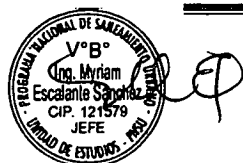


ANEXO 1-C

BASE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO

El Convenio precedente tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Texto único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, aprueban Reglamento de Fondo para la Inclusión Económica en zonas Rurales.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa Agua Para Todos.
- Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y delimita su ámbito a las áreas urbanas a nivel nacional; y que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural para los Proyectos de áreas rurales a nivel nacional.
- Resolución Ministerial N° 231-2012-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, Capítulo de obras de saneamiento.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.



ANEXO 1-D

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES EN EL PRESENTE CONVENIO

1º. En el Convenio precedente los siguientes términos tienen el significado que a continuación se señala:

- a. Proyecto de Inversión Pública (Proyecto).- Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
- b. Expediente Técnico.- Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.
- c. Código SNIP.- El código SNIP es un número autogenerado que es asignado automáticamente por el Banco de Proyectos, cuando se registra por primera vez un Proyecto de Inversión Pública.
- d. Transferencia de recursos públicos.- Es la asignación de recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en favor de Gobiernos Regionales (GR), Locales (GL); y las entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), para la ejecución y supervisión de proyectos de inversión pública. Para los GR y GL la transferencia se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria, en tanto que para las EPS se realiza mediante transferencia financiera.
- e. Ejecución directa e indirecta de proyectos de inversión.- Ejecución presupuestaria directa, se da cuando la unidad ejecutora cuenta con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo, maquinarias, la infraestructura y/o equipos necesarios para ejecutar directamente los proyectos de inversión y cumple las disposiciones precisadas en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG". Ejecución presupuestaria indirecta, son ejecutados por terceros mediante un contrato, cuyo marco regulatorio está prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y sus normas reglamentarias. Está sujeta a un control establecido en las bases, Convenio y normas correspondientes.
- f. Financiamiento para ejecución y supervisión de obra pública.- Es la efectiva transferencia de recursos públicos para financiar la ejecución y supervisión de obras de proyectos de inversión una vez que estos cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el expediente técnico aprobado y los registros correspondientes en el Banco de Proyectos del SNIP.
- g. Estructura de financiamiento.- Documento técnico que sustenta la estructura de costos de las obras del proyecto y de su supervisión.
- h. Monitoreo físico y financiero de obras.- Es la verificación de los avances en la ejecución de las obras del proyecto de inversión, en concordancia con el cronograma de ejecución de obras.
- i. Cronograma de ejecución de obras.- Es el documento en el cual se establece el calendario de avance de obra, las actividades y la ruta crítica del proyecto.
- j. Liquidación física y financiera del Convenio.- Es entendido como el proceso y acción final de ejecutar actos administrativos de verificación, conciliación y concordancia entre lo ejecutado del PROYECTO y lo previsto, planeado y programado en los documentos que sustentaron su aprobación, tanto técnica como financieramente. Este proceso es obligatorio de realizar, ya sea como Liquidación Final (obra concluida apta para su puesta en servicio) o como Liquidación Parcial (obra inconclusa) intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras.
- k. Liquidación técnico financiera de Obra.- Es el informe que sustenta la recepción y liquidación de obra.



- i. Informe Mensual.- Documento técnico emitido por la entidad ejecutora que se prepara mensualmente para dar cuenta de los resultados técnicos y financieros, en la ejecución de la obra.
- m. Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS).- Es el sistema informático que administra la Contraloría General de la República, en el cual las entidades ejecutoras deben registrar sus obras públicas, ejecutadas por las modalidades de "administración directa" o "por contrata". La información a registrar incluye los avances físicos y presupuestales, así como información detallada sobre la obra (ubicación geográfica, presupuesto asignado, problemas presentados, valorizaciones, contratista, residente, supervisor, etc.). Este sistema permite registrar información y realizar el seguimiento de un proyecto de inversión de obra pública, comprendiendo todas sus fases de desarrollo (pre inversión, inversión y post inversión).
- n. Finalización del Convenio.- El Convenio se considera cumplido cuando EL GOBIERNO REGIONAL ha recibido las obras, ha hecho entrega de las mismas y ha cumplido con presentar a VIVIENDA la Liquidación Técnico Financiera del Proyecto, en el plazo señalado en el literal 6.2.9 del numeral 6.2 de la cláusula sexta. La resolución deja sin efecto el Convenio por causal sobreviniente a su celebración que impide que cumpla su finalidad u objeto.
- 2º. En el Convenio precedente, a menos que se indique de otra manera, se aplican las siguientes normas de interpretación sujetas al respectivo contexto donde se encuentren consideradas:
- a. La finalidad pública de la presente transferencia de recursos públicos es la ejecución y culminación de las obras del Proyecto de Inversión Pública indicado en el presente convenio, para la cual VIVIENDA realizará el monitoreo técnico y financiero correspondiente.
- b. El presente Convenio debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y en los Anexos que son parte integrante del mismo según los principios de la buena fe y de su finalidad pública.
- c. El Convenio se rige de manera integrada; en tal sentido, las cláusulas se interpretarán las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. Asimismo, las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado al objeto del Convenio y a su finalidad pública.
- d. Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral y anexo deberá entenderse efectuadas a las cláusulas, numerales y anexos contenidos en este convenio, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- e. Cualquier término que no se encuentre definido en el presente Convenio tendrá el significado que le atribuyen sus Anexos. En caso que dicho término no se encuentre definido en ninguno de los referidos instrumentos, tendrá el significado que le asignen las normas legales aplicables.

